



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00285-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de JUAN CARLOS CASTAÑEDA VERA y DIANA MILENA RODRÍGUEZ TRIANA contra JORGE IGNACIO BOLAÑOS y LUZ FANNY RESTREPO HURTADO.

2.- A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

4.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada la parte demandante deberá allegar caución en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

4.1.- Asimismo deberá allegar certificado de Tradición y libertad actualizado de los vehículos de placas AEC49F y ZIQ958

5.- RECONOCER a LORENA DE JESÚS ÁVILA QUIMBAYO como mandataria judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO

Juez